DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0989-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Enrique Cárdenas del Avellano.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	9 de octubre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS.
Prever que en la apreciación de las pruebas y desahogo del recurso de reconsideración se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles en lugar de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XXIV y XXX en relación con el artículo 79, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN **Artículo 54.-** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este Capítulo, así como en la apreciación de las pruebas, y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*	**LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN** **Artículo Único.-** Se reforma el artículo **54 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación** para quedar como sigue: **Artículo 54.** En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en este capítulo, así como en la apreciación de las pruebas y desahogo del recurso de reconsideración, se observarán las disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Civiles.**
	Transitorio. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL